



Al contestar cite el No. 2023-09-041293

Tipo: Salida Fecha: 20/12/2023 11:25:02 AM
Trámite: 87023 - RENDICIÓN DE CUENTAS DEL INTERVENTOR /LI
Sociedad: 901286822 - AGROONIX S.A.S Exp. 107395
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-000826

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

Sandra Liliana Granados Casas

Asunto

Aprueba rendición de cuentas
Termina proceso

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

107.395

I. ANTECEDENTES

a. Inicio del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión

1. A través de providencia 2022-01-928954 de 16 de diciembre de 2022, este Despacho decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.625.910, en su condición de representante legal de la sociedad. Como interventora se designó a Sandra Liliana Granados Casas, quien tomó posesión de su cargo como consta en Acta 2023-01-009411 de 11 de enero de 2023.
2. Adicionalmente, con memorial 2023-01-027936 de 19 de enero de 2023, la interventora aportó al expediente la caución judicial, correspondiente al inicio del proceso de intervención, la cual fue aprobada por el Despacho con providencia 2023-01-058069 de 7 de febrero de 2023.

b. Inventario valorado de bienes distintos a dinero

3. A través de memorial 2023-01-148757 de 24 de marzo de 2023, la auxiliar de la justicia, aportó la certificación de inexistencia de activos dentro del proceso de intervención, suscrita por la referida interventora y la contadora que apoya su labor.
4. De la certificación sobre inexistencia de bienes presentada con escrito de 24 de marzo de 2023 de 2023, se corrió traslado con consecutivo 415-000035 de 29 de marzo de 2023 entre el 30 de marzo y el 14 de abril de 2023, término que se surtió sin que se presentaran objeciones al respecto.
5. En consecuencia, mediante providencia 2023-01-326337 de 26 de abril de 2023, el Despacho resolvió tener en (0) el activo del proceso, en atención a la certificación de inexistencia de bienes arriada.

c. Enajenación de bienes

6. En atención a la inexistencia de activos pertenecientes a Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no hubo necesidad de surtir la etapa.

d. Devolución a afectados

7. Así mismo, ante la ausencia de activos, dentro del presente proceso no fue posible ejecutar devoluciones a favor de los afectados, a través de planes de pagos a adjudicación de bienes.

e. Rendición final de cuentas

8. Frente a la inexistencia de activos de Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, la interventora presentó la rendición final de cuentas, así:
9. Mediante memorial 2023-01-402407 de 08 de mayo de 2023, se remitió la rendición final de cuentas del proceso adelantado a Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Esta fue puesta en traslado con consecutivo 2023-01-435272, entre el 16 de mayo y el 14 de junio de 2023, plazo dentro del cual no se presentaron pronunciamientos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sea lo primero advertir, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, el proceso de intervención judicial tiene como fin la pronta devolución a los distintos afectados de la captación ilegal, reconocidos dentro del proceso.
2. En el caso del proceso adelanto a Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, se observa que se agotaron todas las etapas tales como la determinación de la afectación, del inventario de bienes distintos a dinero, advirtiendo la inexistencia de activos.
3. De otro lado, el artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto 1074 de 2015, dispone que el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, se adelantara bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006. En igual sentido, el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece que en lo no previsto en las normas que regulan la intervención, aplicaran selectivamente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.
4. Bajo este contexto, de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la auxiliar de la justicia se observa que el proceso de intervención se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las normas que lo rigen, cumpliendo con todo el procedimiento de intervención judicial establecido en el Decreto 4334 de 2008, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables de manera supletiva.
5. Es de advertir que dentro del proceso de Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, quedan saldos insolutos frente a los afectados reconocidos, que en efecto no percibieron pago alguno derivado de la intervención, ello como consecuencia de la ausencia de activos que fue anteriormente advertida.
6. De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se agotó el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, frente a inexistencia de activos para las devoluciones a afectados insolutos, procede la terminación del proceso de intervención adelantado respecto Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. En este sentido, se decretará la terminación del proceso.
7. Como esta decisión se refiere al proceso en su totalidad, procede en este caso el pago del 60% restante de los honorarios fijados por valor de \$48.720.000, esto teniendo en cuenta que mediante providencia 2023-01-659754 de 18 de agosto de 2023, se llevó a cabo la disposición del 40% inicial por valor de \$32.480.000.
8. Ahora bien, frente a la solicitud de pago de la comisión de éxito de que trata el artículo 4 de la Resolución 2019-01-071191 de 22 de marzo de 2019, este Despacho debe advertir a la auxiliar de la justicia que el proceso de intervención tuvo inicio el 16 de diciembre de 2022, razón por la que no se cumple el supuesto de 12 meses de duración del proceso para que se acceda a la cancelación de dicha retribución.

9. No obstante lo anterior, es de advertir que la comisión de éxito contenida en la Resolución 2019-01-071191 de 22 de marzo de 2019, propende por la ejecución eficiente de etapas procesales y sobretodo el cumplimiento del fin resarcitorio enmarcado en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, escenario que para el caso puntual no se satisfizo en lo absoluto, razón por la que no es dable atribuir erogaciones adicionales con cargo al Fondo Cuenta, cuando la reparación a víctimas fue nula.

10. Así las cosas, para el pago de los honorarios restantes por valor de \$48.720.000, se dispondrán recursos de las siguientes fuentes:

- Con cargo a títulos de depósitos judicial existentes en el proceso enunciados a continuación:

No. Titulo	Valor
400100008785615	\$ 3.578.108,20
400100008801290	\$ 340.000,00
400100008801278	\$ 150.000,00
TOTAL	\$ 4.068.108,20

- Con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia, por valor de \$44.651.891,80 con la apropiación correspondiente a la vigencia 2024, ello de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

11. El pago con cargo al fondo cuenta vigencia 2024, se efectúa en virtud del cierre fiscal para el año 2023 y la apertura de la vigencia 2024, con el fin de optimizar los recursos disponibles.

12. Ahora bien, se advierte que, en todo caso, como lo señala el artículo 5 de la Resolución de 22 de marzo de 2019, si llegaran a ingresar recursos al proceso, deberá hacerse la devolución al fondo cuenta de los recursos entregados.

13. De otro lado, es preciso advertir que la terminación del proceso adelantado a Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, por haber agotado las etapas y no contar con activos, no exime a los distintos sujetos intervenidos, de responder de manera solidaria frente a los dineros captados de manera ilegal y reconocidos en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

14. Así, en el evento en el que aparezcan nuevos bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, estos deberán utilizarse para las devoluciones a los afectados reconocidos insolutos. Para esto, aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

15. Se insiste en que la terminación del proceso Agroonix S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no obedece a la devolución del total captado, sino al agotamiento de las etapas procesales respecto de dicha sociedad y la inexistencia de activos.

En mérito a lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. No objetar la rendición final de cuentas presentada por la agente interventora, Sandra Liliana Granados Casas, mediante escrito 2023-01-402407 de 08 de mayo de 2023.

Segundo. Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado respecto de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No.

1.076.625.910, advirtiendo la existencia de saldos insolutos en favor de los afectados reconocidos en el proceso

Tercero. Ordenar el levantamiento de todas las medidas decretadas bajo la toma de posesión como medida de intervención ordenadas en con providencia 2022-01-928954 de 16 de diciembre de 2022, respecto de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.625.910.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que libre los oficios masivos correspondientes en los cuales se indique que, como consecuencia de esta providencia, se levantan las medidas cautelares y demás órdenes que hubiesen sido decretadas por este Despacho en el presente proceso de intervención respecto de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.625.910; sobre sus bienes, haberes y negocios, con anterioridad a la presente providencia.

Quinto. Advertir a la interventora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación judicial como medida de intervención por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Sexto. Advertir a la interventora que, de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial como medida de intervención única y exclusivamente para que la liquidación cancele a los afectados insolutos, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación a través de los correos electrónicos margarita.sandoval@fiscalia.gov.co y marthal.ruiz@fiscalia.gov.co, para lo que resulte de su competencia.

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. registrar la terminación del proceso de intervención judicial de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.625.910, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, en caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para efectos de devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio de Cali cancelar el registro de la agente interventora Sandra Lilian Granados Casas con C.C. No. 52.551.802 como representante legal de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.

Decimo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá cancelar la Matricula Mercantil No. 03116800 asociada la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 en toma de posesión como medida de intervención, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Décimo primero. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN cancelar el Registro Único Tributario – RUT de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 en toma de posesión como medida de intervención, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Décimo segundo. Requerir a la interventora, para que adelante todas las gestiones tendientes a la cancelación señalada en los numerales noveno, décimo y décimo primero de la parte resolutive, informando al Despacho una vez estas queden debidamente materializadas

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que proceda con el pago a través del portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., de los títulos de depósito judiciales enunciados a continuación, a favor de la auxiliar de la justicia Sandra Lilian Granados Casas con C.C. No. 52.551.802:

No. Título	Valor
400100008785615	\$ 3.578.108,20
400100008801290	\$ 340.000,00
400100008801278	\$ 150.000,00
TOTAL	\$ 4.068.108,20

Décimo cuarto. Advertir que el pago restante de los honorarios, por valor de \$44.651.891,80 se pagará con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia, una vez se hagan las apropiaciones correspondientes al año 2024, de acuerdo con lo expuesto.

Décimo quinto. Advertir a la interventora que es de su exclusiva responsabilidad la aplicación de los descuentos que correspondan sobre los pagos por prestación de servicios, según sea el caso, a títulos de retención en la fuente, IVA e/o ICA, así como el traslado de dichas sumas a la autoridad tributaria competente.

Décimo sexto. Advertir que en el caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para la devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Décimo séptimo. Ordenar el archivo del expediente del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad Agroonix S.A.S. identificada con NIT. 901.286.822-3 y Santiago Gómez Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.625.910.

Notifíquese y cúmplase,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-435272
FUN: S2555